

EMBAJADA DEL ECUADOR EN GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

PROTOCOLO ESPECIAL DE VISITAS, COMUNICACIONES Y ATENCIÓN MÉDICA AL SEÑOR JULIAN PAUL ASSANGE

En el marco de los instrumentos internacionales sobre asilo diplomático de los cuales es Estado Parte la República del Ecuador, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales del señor Julian Paul Assange mientras el Ecuador le reconozca su condición de asilado diplomático y para velar por la seguridad de los funcionarios y de las instalaciones de la Embajada del Ecuador en Londres, la Embajada y el asilado seguirán los procedimientos establecidos en presente Protocolo Especial, cuya presentación anunció el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador en la comunicación dirigida al señor Julian Assange y su Procurador Legal el 24 de agosto de 2018.

Las disposiciones de este Protocolo Especial deberán ser estrictamente cumplidas por el asilado y, en lo que le corresponda, por la Embajada del Ecuador, y tienen como propósito facilitar en forma ordenada y segura la recepción de visitas, la comunicación con el exterior de la Embajada y los cuidados médicos periódicos a los que el Ecuador le exija someterse y/o el asilado requiriera.

A. VISITAS

1. Toda persona ajena a la Embajada o al Gobierno ecuatoriano, sin excepción, que desee visitar al señor Julian Assange, deberá solicitar previamente una autorización dirigida por escrito al Jefe de la Embajada del Ecuador en Londres, a la siguiente dirección electrónica: eecugranbretania@cancilleria.gob.ec
2. La solicitud de visita se deberá enviar a la Embajada, al correo electrónico antes mencionado, con una anticipación de al menos 3 días laborales, salvo que se trate de una visita médica. En dicha solicitud de visita se indicará:
 - a) Nombres y apellidos del solicitante;
 - b) Tipo y número de documento de identidad, país de expedición y nacionalidad del solicitante. Se acompañará como anexo una copia del documento, en formato digital;
 - c) Motivo(s) para efectuar la visita, e indicación de si se la hace a título personal o en representación de otra persona, natural o jurídica;
 - d) Profesión del solicitante, empleador y dirección del lugar de trabajo;
 - e) Correo electrónico y direcciones de redes sociales del solicitante;
 - f) Marca, modelo, número de serie, número de IMEI y número telefónico (si aplica) de cada uno de los aparatos telefónicos, tabletas, computadores, cámaras y demás equipos electrónicos que el solicitante quiera ingresar en la Embajada y mantener consigo durante su entrevista con el asilado. (Si el visitante no desea mantener consigo equipos durante

su entrevista con el asilado, no los declarará en la solicitud de visita pero deberá dejar consignado cualquier equipo como los referidos en la puerta de ingreso de la Embajada. Los equipos serán devueltos a la salida a sus propietarios);

- g) Fecha y hora sugerida para la visita al señor Assange; y,
- h) Duración aproximada de la visita.

3. En el caso que una persona desee visitar con frecuencia al asilado, o que el asilado quiera ser visitado frecuentemente por una persona (que se denominará para efectos de este Protocolo Especial "Visitante Frecuente"), la Embajada y el señor Julian Assange acordarán la periodicidad de dichas visitas. A un "Visitante Frecuente" se le requerirá declarar solo en la primera visita la información que consta en la sección 1 de este Protocolo Especial. A partir de la segunda visita y en cada ocasión posterior que llegue a la Embajada, únicamente deberá presentar en la puerta de ingreso a la Embajada la Carta de Identificación que se indica más adelante, junto con la información que consta en las letras (f), (g) y (h) de la sección 2 de este Protocolo Especial.
4. La Embajada expedirá a cada "Visitante Frecuente" una Carta de Identificación donde constarán su fotografía, la información requerida en (a) y (b) de la sección 2 y una fecha de vigencia de la Carta, que tendrá una duración de 3 meses a partir de su expedición. La Carta de Identificación de podrá renovar a través de una solicitud en que se completen nuevamente los requerimientos de la sección 2 de este Protocolo Especial. El Personal de Seguridad de la Embajada solicitará, en cada uno de los ingresos de un "Visitante Frecuente", que el visitante declare la información que consta en 2 (f) o que deje los equipos consignados a la entrada de la Embajada.
5. La aprobación de una solicitud de visita se comunicará a los solicitantes por correo electrónico únicamente. Los solicitantes serán admitidos en la Embajada del Ecuador en Londres solo cuando hayan recibido dicha aprobación vía correo electrónico, la que contará con el visto bueno del Jefe de la Embajada y la anuencia del señor Julian Assange. Para poder ser admitido, todo visitante deberá entregar al personal de seguridad de la Misión Diplomática una copia impresa del correo electrónico aprobando la visita y dejar consignado al ingreso un documento de identidad personal.
6. La Embajada no dará explicaciones de los motivos por los que se haya aceptado o denegado una solicitud de visita. La Embajada se reserva el derecho de cancelar en cualquier momento una autorización de visita al señor Julian Assange así como de cancelar una Carta de Identificación y la autorización de ingreso a un Visitante Frecuente.
7. En el caso de que el señor Julian Assange quiera recibir a una persona en visita dentro de la sede de la Embajada, al visitante se le solicitarán que cumpla con los mismos requisitos establecidos en la sección 2 de este Protocolo Especial. Se

entenderá que el señor Assange ha dado su anuencia a la visita por el hecho de haberla solicitado.

8. De presentarse una persona en la Embajada sin previa cita, únicamente podrá ingresar si el Jefe de la Embajada otorga una autorización por escrito y el señor Assange da su anuencia al ingreso. La persona en mención solo podrá entrar en la Embajada luego de llenar el formulario que le será entregado en la puerta de ingreso, con la información que consta en la sección 2 de este Protocolo Especial, y presentar a la Embajada una copia su pasaporte o cédula de identidad (en caso de ser ecuatoriano).
9. Ninguna persona, sin excepción, podrá entrar en la Embajada a visitar al señor Julian Assange si no ha sido adecuadamente identificada de la manera expuesta en los numerales anteriores. Todos los visitantes que ingresen a la sede de la Embajada deberán pasar por los filtros de control y seguridad de la Misión Diplomática, y dejar con el Personal de Seguridad un documento de identificación que le será devuelto a su salida. El visitante se rehúse a pasar por dichos filtros o no deje el documento de identificación, no podrá ingresar a la Embajada.
10. La Embajada llevará un registro escrito de las visitas efectuadas al señor Assange, en la que constarán los datos señalados requeridos a los visitantes en este Protocolo Especial, incorporando como anexos las solicitudes de visitas y documentos de identidad presentados. El original del registro y sus anexos se mantendrán en los archivos de la Embajada. El Jefe de la Misión enviará a la Cancillería ecuatoriana y a las entidades públicas que le instruya enviar la Cancillería, una copia de todos los datos de visitas ingresados durante cada mes, el primer día laborable del mes subsiguiente, vía Quipux.
11. Las visitas solo se darán durante las horas laborables de la Embajada del Ecuador en Londres. Las visitas fuera de horas laborables, en fines de semana y días festivos se realizarán solo si el señor Julian Assange las requiere, con una justificación al efecto y contando con la anuencia del Jefe de la Embajada del Ecuador, quien dispondrá que un funcionario de la Embajada o de seguridad esté presente para recibir al visitante y registrar sus datos. Una copia de la solicitud aprobada por el Jefe de la Embajada o su delegado deberá ser entregada al personal de seguridad de la Misión Diplomática para el respectivo registro.
12. En vista del espacio y por motivos de seguridad, solo podrán ingresar a la Embajada a visitar al señor Assange hasta tres personas a la vez. Solo el Jefe de la Embajada podrá autorizar el ingreso de un mayor número de personas al mismo tiempo para estar con el señor Assange, en consideración a las razones que existan para ello y siempre que no se pongan en riesgo la seguridad de la Embajada y del asilado.
13. Por incumplimiento al régimen de visitas establecido en el presente Protocolo Especial por parte del señor Julian Assange, se entenderá que el señor Assange

rechaza las condiciones del asilo y, además, se considerará como un rompimiento grave de sus obligaciones como asilado al prevenir que la República del Ecuador pueda ofrecerle la protección y seguridad debidas, lo que podrá ser causal para la terminación del asilo diplomático de conformidad con la normativa vigente.

14. El señor Julian Assange y sus visitantes observarán de manera obligatoria, respeto y cortesía en el trato con los funcionarios de la Embajada del Ecuador en Londres. Los visitantes al señor Assange que no se comporten adecuadamente en una visita al asilado, no podrán acceder nuevamente a la Misión Diplomática.
15. Las personas de fuera de la Embajada del Ecuador que infrinjan las condiciones de visita establecidas en éste Protocolo Especial -sean solicitantes de visita, visitantes ordinarios, Visitantes Frecuentes o personas no admitidas por la Misión Diplomática debido a su falta de comportamiento adecuado durante una visita al asilado- serán reportadas a las autoridades británicas que brindan servicio de seguridad a las misiones diplomáticas acreditadas en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por afectar la seguridad de la Embajada del Ecuador y de sus funcionarios.

B. COMUNICACIONES

16. El señor Julian Assange tendrá acceso a internet conectándose al servicio de Wifi que le proporcionará la Embajada del Ecuador en Londres, luego de la notificación de este Protocolo Especial al asilado. La Embajada le dará los detalles técnicos para que pueda conectarse, tan pronto el proveedor del servicio lo haya activado.
17. El señor Assange utilizará su propio computador y dispositivo móvil de comunicación para conectarse a internet y realizar sus llamadas telefónicas a través de esa vía, de conformidad con lo indicado en la sección 16. Todos los costos de comunicación adicionales al servicio de internet inalámbrico de la Embajada, deberán ser pagados por el señor Julian Assange. La Embajada no costeará ninguna otra forma o canal de comunicación que quiera emplear el señor Assange.
18. Salvo casos excepcionales y solo con autorización por escrito del Jefe de Misión Diplomática, la Embajada podrá facilitar al asilado el uso de líneas telefónicas o el servicio de internet de la Misión Diplomática, o el empleo de computadores de los funcionarios diplomáticos.
19. El ingreso a la sede de la Embajada de teléfonos, teléfonos móviles, tabletas, computadores y cualquier otro dispositivo electrónico deberá contar con la autorización por escrito y previa del Jefe de Misión, quien solicitará el detalle por escrito de la marca, modelo, número de serie y número telefónico (si aplica) de cada uno de los mismos. El detalle de los equipos electrónicos se incluirá en el pedido de visitas descrito en el numeral 2 de este Protocolo Especial.

20. El Jefe de la Misión Diplomática denunciará por atentado contra la seguridad de la Embajada, ante las autoridades británicas competentes, a la persona que ingrese a la Embajada con equipo no declarado o no aceptado por el Jefe de la Misión Diplomática.
21. La instalación de todo tipo de artefactos electrónicos, con carácter permanente o transitorio, en los predios o en el perímetro de la Embajada, así como la manipulación de las instalaciones eléctricas y de los dispositivos electrónicos de la sede de la Embajada, deberán ser autorizadas previamente y por escrito por el Jefe de Misión.
22. Si el señor Julian Assange o alguno de sus visitantes o asociados instalan u operan equipos no autorizados por escrito por el Jefe de la Misión Diplomática del Ecuador, el Gobierno del Ecuador se reserva el derecho de incautar a través del personal de seguridad dichos equipos o pedir a las autoridades británicas que ingresen a la Embajada a incautarlos, si el personal de seguridad ecuatoriano no pudiera hacerlo. De manera adicional, la Embajada efectuará la denuncia señalada en la sección 21 de este Protocolo Especial.
23. La Embajada del Ecuador en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Estado ecuatoriano no serán responsables de los contenidos de las comunicaciones, declaraciones, documentos, mensajes por redes sociales o de cualquier otra expresión de ideas u opiniones, por cualquier medio, que efectúe el señor Julian Assange mientras se encuentre dentro de la Misión Diplomática del Ecuador en Londres.
24. Se recuerda al señor Julian Assange que, mientras la República del Ecuador le reconozca en condición de asilado, deberá, al ejercer su derecho de comunicación y de libertad de expresión desde la Embajada del Ecuador en Londres, acatar escrupulosamente las normas convencionales y consuetudinarias del asilo diplomático, entre otras, especialmente, la prohibición de realizar actividades que pudieran ser consideradas como políticas y de interferencia en los asuntos internos de otros Estados, o que puedan causar perjuicio a las buenas relaciones del Ecuador con cualquier otro Estado, sea cual fuere la forma que se emplee para ejecutar dichas actividades.
25. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior y en los tratados internacionales sobre el asilo diplomático de los que es Estado Parte el Ecuador, acarreará, además de otras posibles consecuencias, la terminación del asilo del señor Julian Assange, de conformidad con las normas nacionales e internacionales aplicables. Dicho incumplimiento podrá conllevar, además, la inmediata desconexión del acceso a internet provisto por la Embajada, para lo cual el Jefe de la Misión, en consultas con la Cancillería, levantará un Acta Especial.

C. ATENCION MÉDICA

26. A fin de precautelar la salud y bienestar físico y mental del señor Assange, el asilado deberá someterse a evaluaciones trimestrales con médicos especialistas designados y pagados por el propio señor Assange.
27. La Embajada coordinará por escrito con el señor Julián Assange el momento en que deba someterse al primer examen trimestral y luego, cada tres meses, le recordará llevar a cabo su siguiente cita. Si el asilado se niega a efectuar la evaluación trimestral médica, se considerará como una falta grave de sus obligaciones como asilado en la Embajada del Ecuador ya que esa negativa impediría que el Estado ecuatoriano pueda garantizar un control adecuado y periódico de su bienestar físico.
28. El señor Assange podrá ser atendido por personal médico que solicite el señor Assange, en cualquier momento que él lo requiera. Para ingresar a la Embajada y atender al señor Assange, el personal médico no requerirá cita previa y únicamente deberán presentar en la puerta de la Embajada una identificación profesional que le acrediten como trabajadores de la salud, y registrarse con el personal de seguridad de la Embajada. En lo posible y si no se trata de una atención médica de emergencia, el señor Julian Assange deberá mantener actualizado el listado de sus médicos tratantes para facilitar su identificación y agilizar el ingreso a la Embajada.
29. Los resultados de las evaluaciones trimestrales o de atenciones médicas en general sólo serán conocidos por el señor Assange. La privacidad de dichos datos estará protegida de acuerdo a la legislación ecuatoriana.
30. En caso de emergencia médica o a pedido expreso del señor Assange, el Jefe de la Misión autorizará su traslado, a la brevedad posible, para recibir atención en centros médicos especializados fuera de la Embajada. Para este caso, se seguirá los Protocolos de Emergencia A y B, cuyos textos se reproducen al final de este documento, como ANEXO I, que se redactaron con el conocimiento y consentimiento del señor Julian Assange. La lista de contactos del Protocolo de Emergencia B se actualizará mensualmente en coordinación con el asilado.
31. El Estado ecuatoriano no será responsable por los efectos de condiciones de salud del señor Assange que no le hayan sido revelados al Estado ecuatoriano, libre y voluntariamente y con la debida antelación, por parte del señor Assange o de los médicos que le evalúen o le traten.
32. A fin de precautelar las condiciones de salubridad de las instalaciones de la Embajada, el señor Julian Assange y sus visitantes conservarán la limpieza e higiene del cuarto de baño y otros espacios que utilicen dentro de la Embajada. Por las mismas razones, el señor Julian Assange se encargará del bienestar, alimentación, aseo y cuidado adecuado de su mascota. Si no se prestara la atención debida a la

mascota, el Jefe de la Misión solicitará al señor Assange que entregue la mascota a otra persona o a un refugio de animales fuera de la Misión Diplomática.

En vista de recortes presupuestarios, la Embajada no podrá pagar ningún gasto de alimentación, cuidados médicos, lavandería u otros gastos relacionados con la estadía del señor Julian Assange a partir del 01 de diciembre de 2018. La Embajada solo continuará pagando, a partir del 01 de diciembre de 2018, los gastos de servicios básicos del inmueble: arriendo, electricidad, agua potable, calefacción y el servicio de comunicaciones por Wifi que se señala en este Protocolo.

El incumplimiento de las obligaciones que constan en este Protocolo Especial por parte del asilado podrán dar lugar a la terminación del asilo diplomático por parte del Estado ecuatoriano, con arreglo a los instrumentos internacionales pertinentes. El Estado ecuatoriano se reserva el derecho de aceptar o rechazar las explicaciones que pueda dar por escrito el señor Assange respecto al incumplimiento de las obligaciones de este Protocolo.

Este Protocolo Especial entrará en vigencia a su entrega de una copia, junto a una traducción al idioma inglés, al señor Julian Paul Assange. El Jefe de la Misión del Ecuador levantará un Acta de Entrega-Recepción, avalada por el Cónsul del Ecuador en Londres, que remitirá a la Cancillería del Ecuador por Quipux.

Este Protocolo Especial podrá ser modificado por la Embajada del Ecuador en cualquier momento que aconsejen las circunstancias. El Jefe de la Misión Diplomática notificará por escrito de los cambios en el presente Protocolo al señor Julian Assange, los que entrarán en vigencia tan pronto se produzca dicha notificación.

Londres, 11 de octubre de 2018

PROTOCOLOS DE EMERGENCIA MEDICA A y B

PROTOCOLO DE EMERGENCIA A

En caso de pérdida de consciencia del Sr Assange)

El operador de seguridad informa del hecho a través de vía telefónica a las siguientes personas:

1. Embajador
2. Médico de Cabecera
3. Persona del equipo del Sr Assange

Procedimiento para el personal de seguridad

- Llamar a las personas que están dentro del protocolo de emergencia.
- Permitir la salida del Sr Assange solo con la autorización previa del Embajador o el Segundo de Misión, asesorados por el médico de cabecera del asilado.

Procedimientos para Diplomáticos

- Una vez recibida la llamada el Embajador se movilizará a la sede diplomática para conocer la evaluación médica y en base al criterio del doctor coordinar la salida del Sr Julian Assange de la Embajada. El líder de la Misión diplomática deberá mantener contacto permanente con el Segundo de Misión quien también deberá movilizarse a la sede.
- El Embajador acompañará al Sr Assange en la ambulancia hasta que las autoridades médicas lo permitan.
- El Embajador será el responsable de comunicar a las autoridades en Ecuador sobre lo ocurrido y las acciones tomadas respecto a la salud del Sr Assange.

Protocolo de emergencia B

(Cuando no está el Embajador)

El operador de seguridad informa del hecho a través de vía telefónica a las siguientes personas.

1. Segundo de Misión
2. Tercero de Misión (Opción 1 y 2)
3. Médico de cabecera
4. Persona del equipo del Sr Assange

Procedimientos para el personal de seguridad

- Llamar a las personas que están dentro del protocolo de emergencia
- Permitir la salida del Sr Assange solo con la autorización previa del Embajador o la Encargado/a de Negocios, asesorados por el médico de cabecera del asilado.

Procedimientos para Diplomáticos

- Una vez recibida la llamada del Tercero de Misión opción (A y B) deberá trasladarse a la Embajada y mantener contacto permanente con el/la Encargado/a de Negocios quien también deberá movilizarse a la sede.
- Una vez que el médico recomiende la evaluación el Tercero de Misión deberá comunicar el hecho a el/la Segundo/a de Misión quien autoriza la salida del Sr Assange.
- El Tercero de Misión acompañará al Sr Assange en la ambulancia hasta que las autoridades médicas lo permitan.
- El/la Segundo/a de Misión es responsable de comunicar la situación a las autoridades en Ecuador.

Nota: Este documento fue realizado con el consentimiento de las personas involucradas considerando las facilidades de movilización y cercanía con la Embajada del Ecuador en el Reino Unido.

CONTACTOS DE EMERGENCIA		
	CÓNTACTO	NUMERO
1	Dr. Tim Ladbroke	Mob: 07851748692 Practice: 02073733541 Home: 02077312015
	Emergencia	999
2	Dr. Johnathan Fluxman	Mob: 07946386138
3	Dr. Margareth Jhanson	Mob: 07976295745
4	Embajador Carlos Abad Ortiz	Mob: 07469818169 07931831029
5	Tercer Secretario Pablo Roldán	Mob: 07403753432
6	Policia Diplomática Inspector Jason Simpson	Utilizar botón de pánico o teléfono rojo Mob: 07742627488 / 07478809808 Oficina: 02082460912